

**ACTA DE REUNION DE TRABAJO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA
(OOMAPASE)**

ACTA. No. J.G. 08/2021.

H.1/2

EN ETCHOJOA, SONORA, SIENDO LAS 11:00 HORAS A.M. DEL DIA MARTES 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EN LA SALA DE JUNTAS DE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA (OOMAPASE); FECHA Y LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, PARA LLEVAR A CABO SESION DE TRABAJO EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO No. 79, FRACCIONES II Y III DE LA LEY No. 249 DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA Y NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA, EN PRESENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE OOMAPASE, **C.P. BERNARDO HIGUERA ESQUER** EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TECNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y CONVOCANTE A LA MISMA , SE REUNIERON LOS CC. **ING. JESUS TADEO MENDIVIL, PROF. FELIPE QUINTERO OLIVAS, ING. RAFAEL FELIX GARCIA** PRESIDENTE Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE DEL CITADO CUERPO COLEGIADO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL SIGUIENTE.

ORDEN DEL DIA

- I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA RELATIVA AL QUORÚM DE ASISTENCIA.
- II. LECTURA Y APROBACION EN SU CASO DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESION ANTERIOR.
- III. LECTURA, ANALISIS Y APROBACION DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL 2022.
- IV. ASUNTOS GENERALES.
- V. CLAUSURA DE LA SESION DE TRABAJO.

---EL C.P. BERNARDO HIGUERA ESQUER, PASA LISTA DE PRESENTES, NOTIFICANDO AL PRESIDENTE DE LA JUNTA EL CONTAR CON EL QUORUM LEGAL DE ASISTENTES PARA CELEBRAR LA REUNION DE TRABAJO POR LO QUE EL ING. JESUS TADEO MENDIVIL LA DECLARA FORMALMENTE INSTALADA.

---EN ACATAMIENTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA, INSTRUYENTE AL C. SECRETARIO TÉCNICO PROCEDE A DAR LECTURA AL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESION ANTERIOR. ACTO SEGUIDO EL C. SECRETARIO TECNICO DE LA JUNTA DA LECTURA AL ACTA DE REFERENCIA POR LO QUE AL TERMINO DE SU LECTURA EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA SOLICITA A LOS ASISTENTES SE PRONUNCIEN EN VOTACION POR SU APROBACION O NO DEL REFERIDO DOCUMENTO A LO QUE POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES SE DIO POR APROBADA LA MULTICITADA ACTA.

...PASANDO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C.P. BERNARDO HIGUERA ESQUER PRESENTA LA PROPUESTA DE INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL 2022 CON UN IMPORTE ANUAL DE \$25, 683,786.08 (SON VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.) ASI MISMO DESPUES DE HABER REALIZADO UN ANALISIS DE LAS TARIFAS Y CUOTAS VIGENTES SE PERCATO QUE NO ESTABAN SIENDO ACTUALIZADAS DESDE EL AÑO 2016, ES POR ELLO QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA DE TARIFAS PARA EL 2022, MISMO INCREMENTO QUE PERMITIRAN EFICIENTIZAR EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE LOGRANDO RECUPERAR LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA QUE REQUERIMOS PARA OPERAR, SOLUCIONAR Y DAR EL SERVICIO QUE EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA MERECE, EXPONE EL DIRECTOR DEL ORGANISMO.

.. EXPUESTA LA PROPUESTA DEL AUMENTO DE TARIFAS Y CUOTAS DEL AGUA POTABLE POR EL C. SECRETARIO TECNICO Y NO HABIENDO OBSERVACION ALGUNA POR PARTE DE LOS ASISTENTES, SE VOTO FAVORABLEMENTE POR UNANIMIDAD DE LOS MISMOS EN SU APROBACION POR LO QUE SE ADOPTO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBAN LA PROPUESTA DE INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL 2022 DEL OOMAPASE MISMOS QUE SE INTEGRAN COMO **ANEXO No. 1** DE LA PRESENTE ACTA.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

4143-02	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
4143-02-001-001	AGUA POTABLE	10,550,899.32
4143-02-001-001-001	AGUA POTABLE EJERCICIO	4,420,359.73
4143-02-001-001-001-001	AGUA POTABLE EJERCICIO ETCHOJOA	905,267.16
4143-02-001-001-001-002	AGUA POTABLE EJERCICIO RURAL	2,078,105.13
4143-02-001-001-001-003	AGUA POTABLE EJERCICIO BACOBAMPO	902,268.39
4143-02-001-001-001-004	AGUA POTABLE EJERCICIO COMERCIALES	282,719.05
4143-02-001-001-001-004	AGUA POTABLE EJERCICIO INDUSTRIAL	252,000.00
4143-02-001-002	AGUA POTABLE REZAGO	6,130,539.59
4143-02-001-002-001	AGUA POTABLE REZAGO ETCHOJOA	1,357,900.74
4143-02-001-002-002	AGUA POTABLE REZAGO RURAL	3,117,157.69
4143-02-001-002-003	AGUA POTABLE REZAGO BACOBAMPO	1,352,836.31
4143-02-001-002-004	AGUA POTABLE REZAGO COMERCIAL	239,339.45
4143-02-001-002-005	AGUA POTABLE REZAGO INDUSTRIAL	63,305.40
4143-02-002	ALCANTARILLADO	783,402.48
4143-02-002-001	ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO ETCHOJOA	313,342.19
4143-02-002-001-001	ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO RURAL	92,404.61
4143-02-002-001-002	ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO ETCHOJOA	111,330.48
4143-02-002-001-003	ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO BACOBAMPO	109,607.10
4143-02-002-001-004	ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO COMERCIAL	-
4143-02-002-002	ALCANTARILLADO REZAGO	470,060.29
4143-02-002-002-001	ALCANTARILLADO REZAGO ETCHOJOA	138,653.92
4143-02-002-002-002	ALCANTARILLADO REZAGO RURAL	166,995.72
4143-02-002-002-003	ALCANTARILLADO REZAGO BACOBAMPO	164,410.65
4143-18	OTROS SERVICIOS	2,567.71
4143-18-04	Expedición de certificado de no adeudo de Créditos Fiscales	2,567.71
4144-01	RECARGOS	500,883.91
4144-01-02	Recargos de Agua Potable de Ejercicios Anteriores	-
4141-02-02-001	Recargos de Agua Potable del Ejercicio ETCHOJOA	147,745.98
4141-02-02-002	Recargos de Agua Potable del Ejercicio Rural	177,946.26
4141-02-02-003	Recargos de Agua Potable del Ejercicio Bacobampo	175,191.67
4144-03	GASTOS DE EJECUCIÓN	35,960.89
4144-03-01	Gastos de Ejecución de Agua Potable del Ejercicio	10,607.40
4144-03-02	Gastos de Ejecución de Ejercicios Anteriores	12,775.63
4144-03-03	Gastos de Ejecución por otros Derechos	12,577.86
4149-01	OTROS DERECHOS	10,273.51
4149-01-01	VARIOS	10,273.51
4215-001	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,799,798.26
4215-001-001	APORTACION MUNICIPAL	13,799,798.26

25,683,786.08

**CAPÍTULO
SEGUNDO DE LOS
DERECHOS**

**SECCIÓN
I
POR SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO**

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 12.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Etchojoa, Sonora, son las siguientes:

Para uso Domestico	
Rangos de consumo	Valor
00 hasta 20 m3	104.88 Minimo
21 hasta 30 m3	4.37
31 hasta 60 m3	5.87
61 hasta 70 m3	9.78
71 hasta 200 m3	13.11
201 hasta 500 m3	16.68
501 hasta m3	22.31
1000 en adelante	22.54

Para uso comercial, servicios a gobierno y organizaciones p

Rangos de consumo	Valor	cuota fija
00 hasta 10 m3	8.65	150.00
11 hasta 20 m3	9.95	199.00
21 hasta 30 m3	10.35	310.50
31 hasta 60 m3	10.70	641.70
61 hasta 70 m3	11.62	813.05
71 hasta 200 m3	12.88	2,576.00
201 hasta 500 m3	17.83	8,912.50
501 hasta m3	23.23	13,938.00
1000 en adelante	28.635	42,000.00

Rangos de consumo	Valor	Cuota fija
00 hasta 200 m ³	9.08	1,500.00
201 hasta 500 m ³	10.47	4,186.00
501 hasta 999 m ³	11.16	8,928.00
1000 en adelante	29.44	44,160.00

Queda establecido el cobro de IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también los recargos que generen dichos conceptos en todo tipo de tarifas.

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de cuarenta por ciento (40%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$5,000.00 (son cinco mil Pesos 00/100 M.N.);
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$150,000.00 (Son Ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.);
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
4. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Casa Sola

Cuando una casa o local comercial es deshabitado, pero desean tener el servicio a su disposición se asignara una tarifa de acuerdo a las condiciones del predio, de 5 a 20 metros cúbicos si no hay actividad, de igual manera si se encuentra actividad de jardinería. Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus pagos, de lo contrario el descuento no podrá ser realizado. Esto si el usuario desea seguir contando con el servicio o bien puede dar de baja el servicio, cuando no tenga adeudo, proceder al corte de su servicio. Así mismo deberá reportar cuando el predio se vuelva a ocupar.

Lote baldío

Si un lote se encuentra baldío, pero los propietarios desean tener el servicio a su disposición se asignara una tarifa de acuerdo a las condiciones del predio, de 0 a 20 metros cúbicos si hay construcción o trabajos de jardinería, es decir el 50% de la Tarifa fija.

Discapacitados

Se realizara descuento 50% de la cuota fija a las personas que presenten cualquier discapacidad, siempre y cuando no presente adeudos.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por el DIF de Etchojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (10 %) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa , Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir a
24 m³

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económica

Cuotas Adicionales

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 30% (Treinta) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 60 pesos.
- b) Cambio de nombre, 60 pesos
- c) Cambio de razón social 60 pesos
- d) Cambio de toma, 60 pesos
- e) Instalación de medidor, 100 precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán efectuar el pago correspondiente, obligándose la autoridad a hacer entrega de la misma, **siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.**

Tratándose de usuarios que requieran un comprobante de **no adeudo y no cuenten aún con el servicio, deberán realizar el pago correspondiente** y se les podrá otorgar el documento solicitado, aclarando en el mismo **que no existe un contrato** entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores:

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4"	900
1"	1150
1 1/2"	1725
2"	2300
2 1/2"	2875

Artículo 13.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 14.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa , Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa , Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249.

Artículo 15.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4"	900
1"	1150
1 1/2"	1725
2"	2300
2 1/2"	2875

5.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable en metros Cúbicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la ley del agua para el Estado de Sonora considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.
- d) Los medios indirectos de la investigación técnica. Económica o de cualquier otra clase.

Artículo 16.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador del predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, artículos 152 y 169 de la ley de Agua del Estado para el estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los a.í.'tos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos. de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de agua del Estado de Sonora.

Artículo 17.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

I.- Para conexión de agua potable:

A). Para fraccionamientos de viviendas de interés social: una cuota fija de 575.00\$ (Son Quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 3% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 3% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 12.5 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A). Para fraccionamiento de interés social, 125 (Son ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 3% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

C). Para fraccionamiento residencial, \$130 (ciento treinta pesos 00/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

D). Para fraccionamientos industriales y comerciales, \$150 (ciento cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

Artículo 18.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I). - Tambo 556.06 (son Quinientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N) 200 metros cubico

II). - Agua en pipa \$1,800.00 (Son Mil ochocientos pesos 00/100 MN)
Por 5,000. Metros cúbicos cada
m3.

Artículo 19.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora.

Artículo 20.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 de la Ley 249 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al diverso numeral 133 del mismo ordenamiento legal, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2 UMA y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la referida Ley de Agua.

La **auto-reconexión no autorizada** por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX de la Ley 249, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la misma ley, es decir dos salarios mínimos 288 (son Doscientos ochenta y ocho pesos 00/100M.N) y los costos de reparación de daños causados por la suspensión del servicio según el artículo 181 de la Ley 249 del Agua para el estado de Sonora.

Artículo 21.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 22.- Los propietarios y poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, una cuota equivalente al consumo

mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su Departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas o equivalente, ello con el fin que determine quién se encargará de la reposición de pavimento o asfalto de la calle y su costo, según lo dispuesto en los

Artículo 23.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 24.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 60 % adicional al importe de su recibo por consumo de agua, así mismo, cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa , Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa , Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Podrá remitirse la misma opinión y ser aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos previstos por los incisos a) y b), será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de , Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se entregará por escrito al usuario.

Cuota fija para los lavados de carros y purificadoras de 1,500.00(Son mil quinientos mensual 0/100 M.N.), o en su caso se instalara medidores para en base el consumo la tarifa comercial.

Artículo 25.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de dichas amortizaciones.

Artículo 26- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL
PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMci/IPMci-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$$

Artículo 27.- Aquellos usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento, tendrán un descuento de 40% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos.

Artículo 28.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondientes al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora, tendrán un incremento del 15 %, mismas cuotas que serán cubiertas mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 29.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado

Artículo 30.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado. Para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la propia Ley.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa de conformidad con lo establecido en los Artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado. Artículo 32.-

Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, aquella persona física o moral que haga mal uso de la misma o le dé una finalidad distinta a aquella para la que el servicio fue contratado, será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados, establecer limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente). Durante épocas de sequía, solo se permitirá el riego durante la noche de los fines de semana (de las 7:00 horas p.m. del sábado a las 6:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en los Municipios del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) Los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 20 %, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, éstos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 31.- En aquellos domicilios donde sea necesario reemplazar la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario, en virtud de que la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a celebrar contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

Artículo 32.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

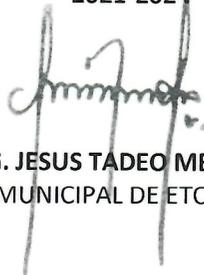
ACTA DE REUNION DE TRABAJO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA (OOMAPASE)

ACTA. No. J.G. 08/2021.
H.2/2

...AL REFERENCIAR AL CUARTO PUNTO DEL DIA, EL C. SECRETARIO TECNICO DE LA JUNTA PREGUNTA A LOS PRESENTES SI TIENEN ALGUN ASUNTO O TEMA QUE TRATAR AL RESPETO, A LO QUE LOS CONCURRENTES MANIFESTARON NO TENER NADA QUE TRATAR DE MOMENTO, POR LO QUE SE CONSIDERO DESAHOGADO ESTE APARTADO.

...EN DESAHOGO DEL QUINTO Y ULTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO MANIFIESTA A LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA MISMA QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA Y FECHA ASENTADOS AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, SE DA POR TERMINADA ESTA REUNION DE TRABAJO, FIRMANDO CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES PARA DAR FE Y CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA MISMA.

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE OOMAPASE
2021-2024**



ING. JESUS TADEO MENDIVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ETCHOJOA, SONORA



ING. FELIPE QUINTERO OLIVAS
VOCAL PRESIDENTE



ING. RAFAEL FELIX GARCIA
VOCAL CONSEJERO



C.P. BERNARDO HIGUERA ESQUER
SECRETARIO TÉCNICO Y
DIRECTOR DE OOMAPASE

